

TJA/5ªSERA/JRNF-216/2025

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JRNF-
216/2025.

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC,
MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

**SECRETARIA DE ACUERDOS DE
INSTRUCCIÓN:** FERNANDA MARYLE
ALONSO MARTÍNEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO.

COLABORÓ: JUAN CARLOS QUINTO
ALMAZÁN.

Cuernavaca, Morelos, a veinte de mayo de dos mil veintiséis.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA que emite el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respecto de los autos del expediente número **TJA/5ªSERA/JRNF-216/2025**,

promovido por [REDACTED] en la que se decretó el **sobreseimiento del juicio**, dado que la accionante compareció el día **once de diciembre de dos mil veinticinco** de manera personal, a efecto de ratificar el desistimiento de su demanda presentada ante este **Tribunal**; actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, con base en los siguientes capítulos:

2. GLOSARIO

Parte actora:

[REDACTED]
[REDACTED]

**Autoridades
demandadas:**

- 1.- H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos;
- 2.- Presidente Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos;
3. Síndica Municipal del
Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos;
4. Primer Regidor del
Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos;
5. Segundo Regidor del



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JRNF-216/2025

Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos;

6. Tercer Regidor del
Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos;

7. Tesorero del H.
Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos;

8. Oficial Mayor del H.
Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos;

9. Consejero Jurídico del
Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos; y

10. Contralor del Ayuntamiento
Municipal Constitucional de
Mazatepec, Morelos.

Actos Impugnados:

- a) *La negativa ficta que recae a las solicitudes que con fechas dieciocho y diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, [...] para que se emita en favor de mi persona el acta de cabildo en cuyo contenido se encuentre el acuerdo correspondiente que apruebe y conceda el pago de pensión por jubilación a razón del estandar mínimo legal equivalente de 40 veces el*

salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

- b) La negativa ficta que recae a las solicitudes que con fechas dieciocho y diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, [...] para que una vez que se emitiera el acuerdo de cabildo que aprobase mi pensión por jubilación esta me sea pagada de manera inmediata decretando mi baja como [REDACTED] e inscribiéndome en la nómina de [REDACTED]
- c) La negativa ficta que recae a las solicitudes que con fechas dieciocho y diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, [...] para que una vez que se emitiera el acuerdo de cabildo que aprobase mi pensión por jubilación me sea otorgada junto con mis beneficiarios la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, incorporándome en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del día veintitrés de enero del año dos mil quince y hasta el momento en que legalmente sea colocado en el ejercicio del referido derecho complementario de seguridad social;
- d) La negativa ficta que recae a las solicitudes que con fechas dieciocho y diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, [...] para que una vez que se emitiera el acuerdo de cabildo que aprobase mi pensión por jubilación se ordene y realice su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JRNF-216/2025

Estado Libre y Soberano de Morelos; y

- e) *La negativa ficta que recae a las solicitudes que con fechas dieciocho y diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, [...] a efecto que una vez que se emitiera el acuerdo de cabildo que aprobase mi pensión por jubilación me sea pagada la prima de antigüedad consistente en doce días de salario por cada año de servicios prestados..." (Sic.)*

LJUSTICIAADVMAEMO: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.¹*

LORGTJAEMO: *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos².*

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Mediante acuerdo de fecha **diecisiete de octubre de dos mil veinticinco³**, se admitió a trámite la demanda incoada por [REDACTED] en contra de las **autoridades**

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

² Idem.

³ Fojas 44 a la 53.

demandadas, de las que señaló como **actos impugnados**, los especificados en el glosario de la presente resolución.

Con copias simples de la demanda y documentos que la acompañaban, se ordenó emplazar a las **autoridades demandadas**, para que en un plazo improrrogable de diez días produjeran contestación a la demanda presentada en su contra, con el apercibimiento de ley.

2.- El trece de noviembre de dos mil veinticinco⁴, se tuvo a las **autoridades demandadas** dando contestación en tiempo y forma a la demanda incoada por la accionante, en ese sentido, con los escritos de contestación, se ordenó dar vista a la **parte actora** por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; asimismo se le notificó su derecho para ampliar su demanda dentro del plazo de quince días hábiles en términos de lo establecido en el artículo 41 de la **LJUSTICIAADVMAEMO**.

De igual manera, por diverso auto de la misma fecha⁵, se hizo constar que la autoridad demandada **Tercer Regidor del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos**, no dio contestación a la demanda incoada en su contra, motivo por el cual se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco y, en consecuencia, se le tuvo por precluido el derecho que pudiera haber ejercido y se le tuvieron por contestados en sentido afirmativo los hechos que le hayan sido

⁴ Fojas 123 a la 128

⁵ Foja 129 y 130



directamente atribuidos en el escrito inicial, salvo prueba en contrario.

3. Mediante escrito presentado el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**⁶, la **parte actora** manifestó su voluntad de desistirse lisa y llanamente de la demanda entablada en contra de las **autoridades demandadas**.

4. Es así que el **once de diciembre de dos mil veinticinco**, se tuvo compareciendo a la **parte actora** de manera personal ante la Sala del conocimiento, a efecto de ratificar el escrito citado en el numeral que precede, comparecencia en la cual, manifestó esencialmente lo siguiente⁷:

*"El motivo de mi comparecencia es con el fin de ratificar el contenido y firma del escrito presentado con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, registrado con el folio 11871, sin coacción y bajo mi más entera responsabilidad, solicito de manera atenta a esta Sala se me tenga por desistida de la demanda entablada en contra del **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRIMER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; SEGUNDO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TERCER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TESORERO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; CONSEJERO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; y CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS**, promovido ante este Órgano Jurisdiccional, haciendo saber que tengo conocimiento pleno de los efectos jurídicos que se producen mediante el desahogo del presente acto y que lo ejercido conviene a mis intereses, así mismo, solicito que, una vez que sea resuelto el presente asunto, se turnen los autos originales al archivo general como totalmente concluido, siendo todo lo que deseo manifestar." (Sic.)*

⁶ Foja 136

⁷ Consultado de las fojas 138 y 139, del expediente principal.

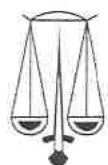
En consecuencia, se le tuvieron por hechas sus manifestaciones y, por así permitirlo el estado que guardaban los autos se ordenó turnar para resolver el presente juicio; lo que se hace al tenor siguiente:

4. COMPETENCIA

Este Tribunal de Justicia Administrativa en **Pleno** es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 116 fracción V de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la **LJUSTICIAADVMAEMO**; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16 y 18, apartado B), fracción II, incisos b) y h), así como la disposición transitoria segunda del decreto dos mil quinientos noventa y uno publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**; así como los diversos 105 y 196 de la **LSSPEM** y 36 de la **LSEGSOCSPEM**.

5. PROCEDENCIA

Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 párrafo último de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217



de la *Ley de Amparo*.

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES
PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.⁸**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la Ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

En el caso que nos ocupa, la **parte actora** se desistió de su escrito inicial de demanda, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas el **diez de diciembre del año dos mil veinticinco**, el cual fue ratificado al día siguiente, es decir **once de diciembre del año en cita**, lo anterior, por ser un requisito obligatorio en términos del artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, al considerarse una formalidad esencial del procedimiento y que tiene como fin corroborar que, es voluntad del actor abdicar en su pretensión

⁸ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.

y una vez aceptado, genera la conclusión del juicio, de conformidad con lo establecido en el siguiente criterio:

DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN, AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA.”⁹

Conforme a las razones que informan el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 119/2006, el desistimiento del juicio contencioso administrativo precisa ser ratificado por el actor –o por quien se encuentre legalmente facultado para ello– para que surta sus efectos, aunque esa condición no esté prevista en la ley que lo regula, **habida cuenta que ello es acorde con el deber impuesto a los órganos jurisdiccionales de garantizar y proteger el derecho a una adecuada defensa, pues atento a la trascendencia de los efectos que produce el desistimiento, su ratificación se traduce en una formalidad esencial del procedimiento, al tener como fin corroborar que es voluntad del actor abdicar en su pretensión** para evitar los perjuicios que pueda ocasionarle la resolución correspondiente, **ya que, una vez aceptado, genera la conclusión del juicio** y, en consecuencia, la posibilidad de que la autoridad demandada pueda ejecutar el acto o la resolución materia de impugnación.

(Lo resaltado no es origen)

En consecuencia, este **Tribunal** actuando en Pleno, estima que, en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, que establece:

ARTÍCULO 38.- *Procede el sobreseimiento del juicio:*

...

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

...

⁹ Contradicción de tesis 282/2018. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito y los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de diciembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.



Lo anterior es así, pues como se relató con antelación, de las constancias que integran el expediente en estudio se advierte que la **parte actora**, mediante promoción de fecha **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, manifestó su deseo de desistirse de la demanda interpuesta contra las **autoridades demandadas**.

Y, mediante comparecencia de fecha **once de diciembre de dos mil veinticinco**, entre otras cosas mencionó:

"El motivo de mi comparecencia ante esta Sala es con el fin de ratificar el contenido y firma del escrito presentado con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, registrado con el folio 11870, sin coacción y bajo mi más entera responsabilidad, solicito de manera atenta a esta Sala se me tenga por desistida de la demanda entablada en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; PRIMER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; SEGUNDO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TERCER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; TESORERO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; CONSEJERO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS; y CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS, promovido ante este Órgano Jurisdiccional, haciendo saber que tengo conocimiento pleno de los efectos jurídicos que se producen mediante el desahogo del presente acto y que lo ejercido conviene a mis intereses, así mismo, solicito que, una vez que sea resuelto el presente asunto, se turnen los autos originales al archivo general como totalmente concluido, siendo todo lo que deseo manifestar." (Sic.)

En tales condiciones, al haber sido debidamente ratificado el escrito de desistimiento, no es posible abordar el

estudio de fondo de las razones de impugnación hechas valer por la **parte actora**, sirviendo de orientación a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.¹⁰

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

6. EFECTOS DEL FALLO

Al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, por los motivos discursados en el capítulo precedente, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por la **parte actora** en contra la **autoridad demandada**.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 18 inciso B fracción II sub inciso I) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**; 1, 3, 7, 38 fracción I, 85 y 86 de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, es de resolverse, al tenor de los siguientes:

¹⁰ Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo cuatro de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas en el capítulo 5 de la presente resolución.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE a las partes, como legalmente corresponda.

9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, de Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala

Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción; Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**


MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA


MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

TJA/5ªSERA/JRNF-216/2025

MAGISTRADA



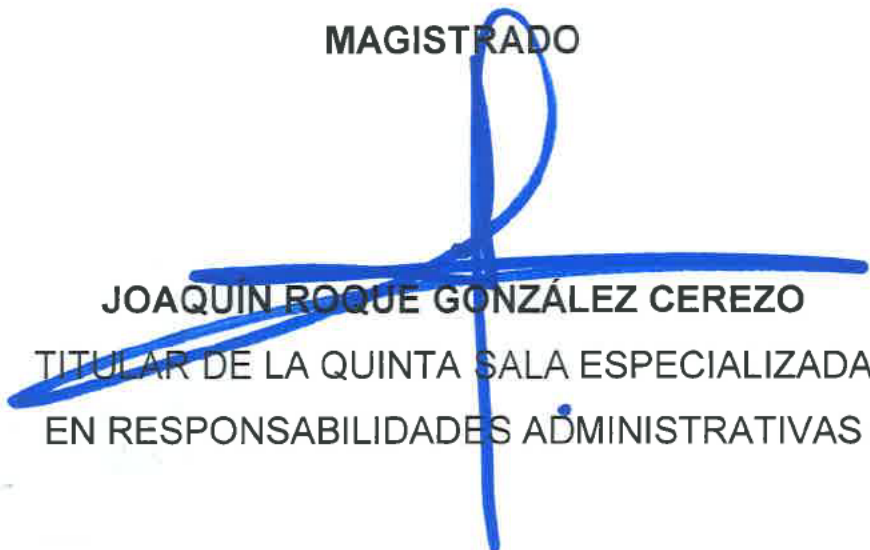
VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADA



KARLA SOCORRO REYES REYES

TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/JRNE-216/2025**, promovido por [REDACTED] contra del **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS Y OTROS**; misma que es aprobada en Pleno de fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis. **CONSTE.**

jcqa/mcjb

